

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Jamundí - Valle, Enero 13 de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fueron allegadas unas constancias de notificación de los demandados por aviso. Sirvase. Proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí-Valle, Enero trece de dos mil veintiuno

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

**DTE: RAFAEL MICOLTA VARGAS**

**DDOS : YEISON ANDRES BALANTA POPO**

**JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**

**RAD : 2020-00135-00**

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE instaurado a través de apoderado judicial por RAFAEL MICOLTA VARGAS contra **YEISON ANDRES BLANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, el apoderado de la parte actora solicita se le de trámite al escrito del 24 de agosto de 2020, respecto de la notificación realizada a los demandados, ya que han transcurrido dos meses sin que haya sido tramitado.

En primer lugar se le informa al togado que debe estarse a lo dispuesto en el auto del 6 de noviembre de 2020.

Por otra parte se revisan nuevamente las constancias de notificación mediante aviso remitidas al correo electrónico del juzgado, encontrando que son las mismas sobre las cuales el despacho ya se pronunció mediante auto del 6 de noviembre de 2020, encontrándose que el correo electrónico del juzgado inserto en las comunicaciones remitidas a los demandados se encuentra errado como quiera que se indicó como [03pmjdi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03pmjdi@cendoj.ramajudicial.gov.co) cuando la dirección correcta del correo del despacho es : [j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co); como tampoco se adjunto copia de la demanda y sus anexos, pues solo se remitió el admisorio; ni se le advirtió que debía realizar la contestación de la demanda a través del correo del despacho, advirtiéndole además sobre que los términos que conforme el Decreto 806 de 2020 establece : "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "; adicional a ello deberá adjuntarse la constancia del envío del mensaje de datos o impresión del mensaje de datos donde conste que en efecto la comunicación fue remitida al correo de los demandados y la fecha en que fue remitido.

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración alguna las constancias de notificación mediante aviso de los demandados, por la razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte actora, para que se sirva tramitar nuevamente las diligencias de notificación mediante aviso con los demandados atendiendo las especificaciones anotadas en la parte motiva del presente proveído; teniendo en cuentas los lineamiento del artículo 8°. Del decreto 806 de junio de 2020, concordante con el art.292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 03 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede.

Fecha: Enero 14 de 2021 \_

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
La secretaria,